

El Banco - Magdalena, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial

Radicada la presente demanda bajo el número 47-245-31-05-001-2024-00050-00, pasa al despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de única instancia seguida por Víctor Manuel Hernández Morón contra AMCOVIT LTDA, para su respectivo estudio de admisión o inadmisión.

El secretario



Álvaro Javier Vega Rocha

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**



**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL
CIRCUITO EL BANCO MAGDALENA**

Siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 47-245-31-05-001-2024-00050-00 Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia instaurado por Víctor Manuel Hernández Morón contra la empresa AMCOVIT LTDA, representada legalmente por Franklin Moreno Carvajal.

La parte demandante Víctor Manuel Hernández Morón, a través de apoderado presenta ante esta agencia judicial demanda ordinaria laboral de única instancia contra la empresa AMCOVIT LTDA, representada legalmente por Franklin Moreno Carvajal, para que a través de esta se declare la existencia de un contrato laboral a término fijo y se condene al demandado pago de prestaciones sociales y demás emolumentos laborales adeudados. Así mismo, sean condenados en costas y agencias en derecho.

Una vez hecho el estudio para la admisión de la misma, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante solicita que por oficio se integra como litisconsorcio necesario al Instituto Colombiano Agropecuario “ICA”, entidad esta que es Pública del Orden Nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Observado lo anterior, se tiene que el legislador dispuso como requisito de procedibilidad para iniciar las acciones contenciosas contra la Nación, entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública, la obligación de realizar la reclamación administrativa, con la finalidad de evitar controversias y la utilización innecesaria del aparato jurisdiccional, la cual se entiende agotada una vez sea resuelta por parte de las dependencias públicas o transcurrido un mes después de su radicación, sin haberse realizado pronunciamiento alguno, aspecto conocido en el Derecho Administrativo como silencio administrativo negativo.

El artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, trata el tema de la reclamación administrativa de la siguiente forma, como

requisito de procedibilidad de la acción en los siguientes términos “*Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta. Mientras esté pendiente el agotamiento de la reclamación administrativa se suspende el término de prescripción de la respectiva acción (...)”.* (subrayado fuera de texto)

Así las cosas, se tiene que si la parte activa pretende que se integre al Instituto Colombiano Agropecuario “ICA”, como litis consorcio necesario, debe agotar la vía administrativa anteriormente descrita, y que dentro del plenario de la demanda y los anexos que se aportan, no reposa evidencia alguna del escrito de reclamación del agotamiento de dicho requisito para pretender demandar y/o integrar a una entidad pública del estado.

Dicho lo anterior, considera este despacho que deben ser subsanados yerros descritos.

En mérito de lo expuesto; el despacho

Resuelve:

Primero: Devolver la presente demanda, por las razones anteriormente expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Conceder al apoderado de la parte demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

TERCERO: Téngase al Dr. Juan Carlos Rico Machuca, identificado como aparece en la demanda, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase
Marco Antonio Reyes Cantillo:.
Juez

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
El Banco - Magdalena

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ce7f58b00c445438e0b8eb07f2792cfe54b40e4d934d6d5e8d697e30b06d1e**

Documento generado en 07/05/2024 02:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>